



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2016-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 10 de Marzo del 2016, el Informe N° 0084-2016-SGO/SAT-ICA de la Sub Gerencia de Operaciones, el Informe N° 032-2016-SGAS-SAT-ICA de la Sub Gerencia de Asesoramiento, el Oficio N° 116-2016-G-SAT-ICA del Servicio de Administración Tributaria de Ica, el Dictamen de Comisión N° 002-2016-R-CAAPP-MPI y el Informe Legal N° 068-2016-GAJ-MPI-ECHH.

CONSIDERANDO:

Qué, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Qué, el Artículo 74°, Inciso 4) del Artículo N° 195° y Artículo 196° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; estableciendo además que los gobiernos locales administran sus bienes y sus rentas, entre ellos tributos creados por ley, pudiendo crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, con los límites que la ley señala, pudiendo disponer en concordancia con el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disposiciones que concuerdan con los artículos 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, el inciso 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Qué, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interno, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)".

Qué, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Ica, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, a través de su Art. 10° inciso b) se establece que el SAT-ICA debe de proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de las Políticas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Qué, estando a las normas expuestas, queda claro que es potestad de los Gobiernos Locales, a través del Concejo Municipal, la aprobación de otorgar facilidades de pago a los contribuyentes, respecto a la Tasa de los Arbitrios Municipales correspondientes para el Año Fiscal 2016.

Qué, como antecedente se tiene que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPI de fecha 28 de enero del 2014 y Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPI de fecha 27 de enero del 2015, se estableció, entre otros puntos, la exoneración del 50% del pago de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Áreas Verdes de Dominio Público y Seguridad Ciudadana a los Pensionistas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y que cuenten con el Beneficio de Deducción de 50 U.I.T. mediante Resolución de Gerencia del SAT-ICA, dispositivos municipales que constituyen Precedentes Administrativos, de conformidad a lo que dispone el Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General.

Qué, el Informe N° 0084-2016-SGO/SAT-ICA de la Sub Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Ica, manifiesta que siendo el SAT-ICA, un ente descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica, tiene la función principal de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, siendo uno de ellos la determinación y la cobranza de los arbitrios municipales, siendo una de sus funciones la de proponer mecanismo de incentivos para mejorar e incrementar la recaudación municipal de los diversos tributos que el SAT-ICA recuda, y habiendo tomado conocimiento de las solicitudes y pedidos de un gran número de contribuyentes los cuales señalan que siempre al inicio de cada año fiscal a los jubilados les otorgan un descuento del 50% sobre el pago al contado o en forma mensual de los Arbitrios Municipales, para aquellos pensionistas que cumplan con los requisitos de Ley y hayan sido reconocidos como tal mediante Resolución de Gerencia del SAT-ICA, por lo que se debe elevar un proyecto de Ordenanza Municipal acogiendo dichos pedidos.

Qué, el Informe N° 032-2016-SGAS-SAT-ICA, la Sub Gerencia de Asesoramiento en el octavo punto opina: "Qué, resulta **PROCEDENTE** que se emita un Proyecto de Ordenanza Municipal a fin de que mediante Sesión de Consejo Municipal se analice y apruebe el descuento del 50% del pago mensual de Arbitrios Municipales de los pensionistas que cumplan los requisitos establecidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para el Año Fiscal 2016".

Qué, con Oficio N° 116-2016-G/SAT-ICA, el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite el Informe N° 0084-2016-SGO/SAT-ICA de la Sub Gerencia de Operaciones, el Informe N° 032-2016-SGAS-SAT-ICA de la Sub Gerencia de Asesoramiento y el proyecto de Ordenanza Municipal, con el motivo de que sean puestos a consideración del Consejo Municipal para que sea aprobada y publicada conforme a ley para su respectiva aplicación.

Que, el Informe Legal N° 068-2016-GAJ-MPI-ECHH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, a los Pensionistas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y cuente con Resolución de Gerencia del Beneficio de Deducción de 50 UIT, otorgado por el SAT – ICA.

Qué, lo peticionado por el SAT-ICA, se encuentra factible y contemplado en la Constitución Política del Estado como en la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo potestad del Pleno del Concejo Municipal su aprobación, conforme a sus atribuciones y facultades otorgadas, de igual forma la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, informa al Pleno del Concejo Municipal que es procedente la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal por sus propios fundamentos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Qué, leídos que fue en su integridad los documentos descritos en el visto, el Pleno del Concejo Municipal después de un amplio debate y análisis a los de la materia, el cual se encuentra en el Libro de Sesiones del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, dicho Colegiado aprobó por **UNANIMIDAD** el proyecto de Ordenanza Municipal que exonera e 50% del pago de las Tasa de Arbitrios Municipales a los pensionistas que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 19 de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno del Consejo Municipal aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE EXONERA EL 50% DEL PAGO DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2016, A LOS PENSIONISTAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 1° - EXONERAR el 50% del pago de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Áreas Verdes y Dominio Público, y Seguridad Ciudadana por todo el Ejercicio Fiscal 2016, a los pensionistas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y cuenten con el Beneficio de Deducción de 50 UIT. mediante Resolución de Gerencia del SAT-ICA.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y demás departamentos y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

ARTICULO 4°.- FACÚLTESE al Alcalde Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuera necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes con las formalidades de ley como al Servicio de Administración Tributaria de Ica, e incluir el texto completo de la norma en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica y del Servicio de Administración Tributaria de Ica.

Dado en la sede del Palacio Municipal de Ica, a los 10 días del mes de marzo del 2016.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ICA
Lr. Adm. Pov. y Econ. Ramón Loayza
ALCALDE